

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión

**Radicación:** 11001400302620180047200. **Causante:** Rosaura Hurtado (g.e.p.d.).

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

## **Antecedentes**

- 1. Julián Andrés Moreno Hurtado y Sofía Moreno Hurtado, en su condición de hijos de la causante, solicitaron que, previo el trámite legal correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de Rosaura Hurtado (q.e.p.d.), fallecida en esta ciudad el día 13 de febrero de 2009, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.
- 2. Los interesados aceptaron la herencia con beneficio de inventario, peticionando de igual forma, el emplazamiento Uriel Fernando Hurtado y de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio; en adición, que se efectuara la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de propiedad del causante.
- 3. Adelantado el trámite legal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., el 30 de julio de 2021 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos (fol. 141), los que fueron aprobados en esa misma diligencia, designándose como partidor al Doctor Gerhard Giovanni Espinosa Liévano.
- 4. Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado mediante proveído de 10 de septiembre siguiente, el que no fue motivo de objeción.
- 5. Por lo anterior, corresponde entonces proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al artículo 509.2 adjetivo, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

## **Consideraciones**

- 1. Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.
- 2. Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación sucesoral de los interesados por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C. C., y

comoquiera que el trabajo de partición respeta los órdenes sucesorales, y se presentó de manera oportuna, sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el 27 de septiembre de 2021 por el partidor designado, visto a folios 148 a 150 del legajo.

**SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE** la presente decisión en la Notaría que a bien tenga la interesada, que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C., e inscríbase el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, al tenor del inciso 2 del artículo 509.7 adjetivo.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Copíese, notifíquese y cúmplase (2).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 041** Hoy **19-04-2022** 

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ